MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN PRODUCCIÓN INTEGRADA DE OLIVAR DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027 (INTERVENCIÓN 7202.08), IMPORTE UNITARIO AND7202_08.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en adelante MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno que consta de los siguientes apartados:

1. Memoria del analisis del impacto normativo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.	Fecha	Septiembre 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	07/09/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M28BQBK584NCZA4UYEHW7MQD	PÁG. 1/27

	Decreto Legislativo.
	Decreto.
	Orden. x
Título de la disposición	Proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la prestación de servicios de asesoramiento en producción integrada de olivar de Andalucía en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (Intervención 7202.08), importe unitario AND 7202_08.
Tipo de Memoria	Normal x Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, establece en su artículo 5 que, de acuerdo con los objetivos de la PAC determinados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la ayuda de los fondos FEAGA y del FEADER

Es copia auténtica de documento electrónico

habrá de contribuir a la continua mejora del desarrollo sostenible de la agricultura, los alimentos y las zonas rurales, además de llevar a la consecución de los siguientes objetivos generales en los planos económico, medioambiental y social, que facilitarán la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

a) Fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo.

b) Apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París.

c) Fortalecer el tejido socio-económico de las zonas rurales.

Este Reglamento (UE) 2021/2115 dispone asimismo, que los Estados miembros establecerán el marco jurídico que regule la concesión de ayudas de la Unión a los agricultores y demás beneficiarios de conformidad con los planes estratégicos nacionales de la PAC que deben elaborar. El Capítulo IV del Título III del mismo relaciona los tipos de intervenciones que los Estados miembros pueden implementar para el desarrollo rural y entre ellas, en su artículo 78, el intercambio de conocimientos y difusión de información.

De acuerdo con el mencionado Reglamento, en el plan estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, se incluye la Intervención 7202 Asesoramiento, en la cual se recoge la Intervención 7202.08 – Asesoramiento para producción integrada en olivar.

Es copia auténtica de documento electrónico

	Teniendo en cuenta los antecedentes reflejados, resulta necesario y oportuno establecer las bases reguladoras para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las ayudas correspondientes para el apoyo a la prestación de servicios de asesoramiento en producción integrada de olivar de Andalucía en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, señaladas en el artículo 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativo a la ayuda a los planes estratégico nacionales en el marco de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.
Objetivos que se persiguen	Aprobar unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a los servicios técnicos de las Agrupaciones de Producción Integrada de olivar de Andalucía en su labor de asesoramiento a los agricultores que las integran, para la puesta en práctica del Reglamento Específico de producción integrada con el objetivo de fomentar y consolidar la superficie acogida a este sistema de calidad, así como la creación de empleo en zonas rurales.
Principales alternativas consideradas	No existe una alternativa no regulatoria dado que la orden de bases es el instrumento necesario para la concesión de subvenciones. Asimismo, no se han planteado soluciones alternativas, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Orden es aprobar unas bases reguladoras de ayudas, esto solo puede llevarse a cabo a través de una norma nueva que conforme al artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las normas reguladoras de subvenciones se aprueban y modifican por

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	07/09/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M28BQBK584NCZA4UYEHW7MQD	PÁG. 4/27

	las personas titulares de las Consejerías correspondientes, por lo que la elaboración de esta Orden es la única alternativa considerada.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El Proyecto se estructura en una orden con un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	No se deroga ninguna normativa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO x
	No se ha realizado consulta pública previa en virtud de lo establecido en el artículo 6 Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Resultado y valoración	No se han recibido alegaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ **x** NO ☐
	En relación con el procedimiento de elaboración de la presente disposición de carácter general se realizará trámite de audiencia a la ciudadanía mediante publicación de Resolución en el BOJA y comunicación a las entidades y organizaciones que representan sus intereses, al objeto de que pudieran exponer su parecer razonable y realizar las alegaciones que estimaran pertinentes. También se someterá la audiencia de los ciudadanos e información

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	07/09/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M28BQBK584NCZA4UYEHW7MQD	PÁG. 5/27

	pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (artículo 45.1.d de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).	
Resultado y valoración	Pendiente de realización.	
Informes y dictámenes recabados	- Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Dirección General de Fondos Europeos. - Informe de evaluación del impacto por razón de género. - Informe de Delegada de Protección de Datos. - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe Asesoría Jurídica.	
Resultado y valoración	Pendiente de realización.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO x En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO x En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO x
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO x
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	Las subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea que participa en un 85% a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 15% por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando la concesión de estas subvenciones condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes. Las partidas presupuestarias de las anualidades 2026 y 2027 a la que se

Es copia auténtica de documento electrónico

		imputará las ayudas correspondientes a esta convocatoria, así como la cuantía máxima destinada a las ayudas, será la siguiente: 2027-1200110000G/71B/78202/00 C4720208A3 2026000081, 2.300.000 euros 2028-1200110000G/71B/78202/00 C4720208A3 2026000081, 2.300.000 euros
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	No supone incremento o decremento del gasto. No están previstos ingresos derivados de la tramitación de las convocatorias regidas por estas nuevas bases reguladoras, salvo los posibles reintegros que pudieran originarse de la tramitación de las mismas.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ x NO ☐	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO x	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ x NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas SÍ x NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO SI x En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo Es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es

Es copia auténtica de documento electrónico

		positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI X En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI X
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO SI X
Otros impactos		
	6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ NO x	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO x Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		

Es copia auténtica de documento electrónico

1. MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

2.1. Causas fines y objetivos perseguidos.

La Política Agraria Común desde sus orígenes ha buscado siempre adaptarse a las necesidades del sector agrícola y a los cambios del mismo. Con la reforma de la Política Agraria Común (PAC) 2023-2027, se implanta un nuevo enfoque en el que los Estados miembros deben establecer los detalles de las intervenciones de la nueva PAC, a través de un plan estratégico, encaminado a la consecución de resultados concretos. Dicho plan ha de agrupar las intervenciones en forma de pagos directos, las intervenciones en determinados sectores, así como las intervenciones para el desarrollo rural, y será financiado con cargo a los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, establece en su artículo 5 que, de acuerdo con los objetivos de la PAC determinados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la ayuda de los fondos FEAGA y del FEADER habrá de contribuir a la continua mejora del desarrollo sostenible de la agricultura, los alimentos y las zonas rurales, además de llevar a la consecución de los siguientes objetivos generales en los planos económico, medioambiental y social, que facilitarán la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

a) Fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo.

b) Apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París.

c) Fortalecer el tejido socio-económico de las zonas rurales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	07/09/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M28BQBK584NCZA4UYEHW7MQD	PÁG. 9/27

Este Reglamento (UE) 2021/2115 dispone asimismo, que los Estados miembros establecerán el marco jurídico que regule la concesión de ayudas de la Unión a los agricultores y demás beneficiarios de conformidad con los planes estratégicos nacionales de la PAC que deben elaborar. El Capítulo IV del Título III del mismo relaciona los tipos de intervenciones que los Estados miembros pueden implementar para el desarrollo rural y entre ellas, en su artículo 78, el intercambio de conocimientos y difusión de información.

Los objetivos consensuados establecidos se complementarán e interconectarán con el objetivo transversal de modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentandoy poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.

Por otra parte el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, establece como instrumento de financiación de las distintas intervenciones y medidas de la PAC con cargo al presupuesto general de la Unión, el FEADER, que se ejecutará en régimen de gestión compartida entre los Estados miembros y la Unión, y sufragará la contribución financiera de la Unión a las intervenciones para el desarrollo rural a que se refiere el Título III, Capítulo IV del Reglamento (UE) 2021/2115 como se especifique en los planes estratégicos de la PAC y las acciones a que se refiere el artículo 125 de dicho Reglamento y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

El Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional con base en la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica, en este caso, del sector agrario. Mediante Decisión de ejecución de laMComisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificado por última vez el 14 de agosto 2025 C(2025)5713, se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Entre los objetivos específicos recogidos en la Política Agrícola Común 2023-2027, y más concretamente en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se encuentran el de mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización, así como promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible. Asimismo, el artículo 78 del mismo Reglamento determina que los Estados miembros podrán conceder ayudas para el intercambio de conocimientos y la difusión de información según las condiciones establecidas en el presente artículo y detalladas en más profundidad en sus planes estratégicos de la PAC, con vistas a contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos establecidos en el artículo 6, apartados 1 y 2, centrándose específicamente en la protección de la naturaleza, el medio ambiente y el clima, incluso en las acciones de concienciación y educación medioambiental y en el desarrollo de empresas y comunidades rurales.

Estas ayudas se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes

Es copia auténtica de documento electrónico

estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, estableciendo que los Estados miembros deben incluir en su plan estratégico de la PAC, un sistema para la prestación de servicios de asesoramiento a los agricultores y a otras personas beneficiarias de las ayudas de la PAC sobre la gestión de la tierra y de las explotaciones. Dichos servicios abarcarán aspectos económicos, medioambientales y sociales, teniendo en cuenta las prácticas de explotación agrícola existentes y proporcionarán información tecnológica y científica actualizada, elaborada a partir de proyectos de investigación e innovación, también por lo que respecta al suministro de bienes públicos. Dicho asesoramiento debe ser imparcial e impartido por asesores que estén debidamente cualificados y adecuadamente formados, y no tengan conflictos de intereses.

De acuerdo con el mencionado Reglamento, en el plan estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, se incluye la Intervención 7202 Asesoramiento, en la cual se recoge la Intervención 7202.08 – Asesoramiento para producción integrada en olivar.

Teniendo en cuenta los antecedentes reflejados, resulta necesario y oportuno establecer las bases reguladoras para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las ayudas correspondientes para el apoyo a la prestación de servicios de asesoramiento en producción integrada de olivar de Andalucía en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, señaladas en el artículo 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativo a la ayuda a los planes estratégico nacionales en el marco de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.

Junto al texto articulado se incorpora el cuadro resumen de la Intervención Intervención 7202.08– Asesoramiento para producción integrada en olivar, con la que se pretende fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad y fortalecer el tejido socio-económico de las zonas rurales.

Por lo tanto, el presente proyecto de Orden tiene por objeto incorporar esta nueva intervención prevista en el PEPAC a las intervenciones ya reguladas mediante la aprobación de las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, integrando como propio el mismo texto articulado aprobado junto con los cuadros resúmenes recogidos en la orden primitiva, atendiendo a los requerimientos de la Autoridad de Gestión tras su evaluación ex post, y mejorar la regulación normativa establecida para aportar mayor seguridad jurídica.

En definitiva, esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones e invitaciones a participar a agentes y sectores interesados que garantizan el principio de transparencia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	07/09/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M28BQBK584NCZA4UYEHW7MQD	PÁG. 11/27

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existe una alternativa no regulatoria dado que la orden de bases es el instrumento necesario para la concesión de subvenciones. Asimismo, no se han planteado soluciones alternativas, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Orden es aprobar unas bases reguladoras de ayudas, esto solo puede llevarse a cabo a través de una norma nueva que conforme al artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las normas reguladoras de subvenciones se aprueban y modifican por las personas titulares de las Consejerías correspondientes, por lo que la elaboración de esta Orden es la única alternativa considerada.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se han adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

a) Principios de necesidad y eficacia.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que el objeto de la orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a los servicios técnicos de las Agrupaciones de Producción Integrada de olivar de Andalucía en su labor de asesoramiento a los agricultores que las integran, para la puesta en práctica del Reglamento Específico de producción integrada con el objetivo de fomentar y consolidar la superficie acogida a este sistema de calidad, así como la creación de empleo en zonas rurales.

Por otro lado, según el principio de eficacia, esta nueva propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de sus objetivos finales.

b) Principio de proporcionalidad.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir conforme al apartado 3 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

La iniciativa normativa que se impulsa a través del presente Proyecto de Orden contiene la regulación estrictamente indispensable para alcanzar los objetivos perseguidos, sin que sea posible abordarlo de otra forma y sin que en ningún caso ello suponga el establecimiento de medidas restrictivas de derechos, o que impongan obligaciones a los destinatarios. Es por ello que esta Orden cumple con el principio de proporcionalidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) Principio de seguridad jurídica.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica exige, de conformidad con el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejerza «de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

En relación con el principio de seguridad jurídica la norma contiene en un solo instrumento la regulación actualizada de las obligaciones a que se sujetan los destinatarios de la misma simplificando el acceso y la posibilidad de ser conocida.

d) Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que «En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

En el momento procedimental adecuado, se concederá trámite de audiencia a los potenciales destinatarios y se someterá el Proyecto de Orden a información pública. Igualmente, durante la tramitación del presente proyecto, se garantizará el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se publicará el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

e) Principio de eficiencia.

Dispone el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que, «En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos».

Por último, siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la iniciativa legislativa se adecua a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Contenido.

El Proyecto se estructura en una orden con un artículo unico que aprueba las bases reguladoras, una disposición adicional única y una disposición final.

Las bases reguladoras constan de dos partes:

a) Un texto articulado, que recoge las disposiciones comunes aplicables a las intervenciones FEADER no SIGC, gestionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural que se corresponde con la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132,7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, modificada por la Orden de 5 de septiembre de 2024.

b) Un cuadro resumen, con las particularidades, especificaciones y concreciones que presentan la intervención 7202.08 – Asesoramiento para producción integrada en olivar.

3.2. Análisis jurídico.

En este contexto, y en ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, el presente Proyecto de Orden tiene por objeto incorporar esta nueva intervención prevista en el PEPAC a las intervenciones ya reguladas mediante la aprobación de las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, integrando como propio el mismo texto articulado aprobado junto con los cuadros resúmenes recogidos en la orden primitiva, atendiendo a los requerimientos de la Autoridad de Gestión tras su evaluación ex post, y mejorar la regulación normativa establecida para aportar mayor seguridad jurídica.

Por ello, mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a los servicios técnicos de las Agrupaciones de Producción Integrada de olivar de Andalucía en su labor de asesoramiento a los agricultores que las integran, para la puesta en práctica del Reglamento Específico de producción integrada con el objetivo de fomentar y consolidar la superficie acogida a este sistema de calidad, así como la creación de empleo en zonas rurales.

En cuanto a la competencia, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	07/09/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M28BQBK584NCZA4UYEHW7MQD	PÁG. 14/27

julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía y del Decreto 193/2026, de 30 de julio, por el que establece la estructura orgánica de esta Consejería, cuyo artículo 1 determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Consecuentemente, el rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado ya lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada a la competencia que se ejerce.

La norma no prevé derogación normativa.

3.3. Plazos.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Este plazo es el necesario para que el órgano competente pueda adoptar la decisión que corresponda sobre la solicitud presentada, teniendo en cuenta los diferentes trámites que deben realizarse antes de dictarse la resolución.

Teniendo en cuenta estos trámites, así como la posibilidad de que sea necesario subsanar la solicitud, lo que añadiría eventualmente un trámite más al procedimiento, se ha estimado que el plazo de 6 meses es el mínimo imprescindible y que otorga seguridad jurídica.

La disposición final única establece que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Silencio administrativo.

Es copia auténtica de documento electrónico

En caso de no ser notificada en plazo la resolución, se entenderá desestimada la solicitud, por silencio administrativo conforme establece la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

3.5 Procedimiento administrativo.

Esta norma regula un procedimiento administrativo ya creado en el registro de procedimientos y servicios con número RPS 26054, introduciendo medidas importantes para simplificar el procedimiento administrativo y por ende las cargas administrativas que quedan extensamente explicadas en el punto 5 de esta memoria.

Considerando que los solicitantes de estas subvenciones son las Agrupaciones de producción integrada de olivar inscritas en el Registro de producción integrada de Andalucía para el cultivo de olivar, según lo establecido por el Decreto 234/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la Producción Integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

El Proyecto de orden carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, referido a “Actuaciones con incidencia económicofinanciera y presupuestaria”, modificado por el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y al objeto de que se valoren las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que extienda su vigencia la norma, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La aprobación de las bases reguladoras se plantea como paso previo a una próxima convocatoria de subvenciones. Las subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea que participa en un 85% a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 15% por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando la concesión de estas subvenciones condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes. Las partida presupuestaria de las anualidades 2026 y 2027 a la que se imputará las ayudas correspondientes a esta convocatoria, así como la cuantía máxima destinada a las ayudas, será la siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	07/09/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M28BQBK584NCZA4UYEHW7MQD	PÁG. 16/27

2027- 1200110000 G/71B/78202/00 C4720208A3 2026000081, 2.300.000 euros

2028- 1200110000 G/71B/78202/00 C4720208A3 2026000081, 2.300.000 euros

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

En el Proyecto de Orden las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustandose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

La evaluación del impacto normativo de la presente disposición ha permitido identificar eventuales cargas administrativas asociadas y establecer medidas orientadas a su mitigación. En este sentido, se ha priorizado la simplificación de los procedimientos de tramitación y la optimización de la gestión de los expedientes, impulsando la digitalización y fomentando la interoperabilidad entre las distintas administraciones públicas.

Asimismo, la reducción de dichas cargas se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar una gestión administrativa más ágil y eficiente, en beneficio tanto de laciudadanía como de la propia Administración.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015 y el artículo 5.3 del nuevo proyecto de Orden, se implementa la comprobación de oficio generalizada de los requisitos mediante actuación administrativa automatizada. Se suprimen las siguientes cargas documentales que existían o se requerían frecuentemente en la práctica de las subvenciones:

- Certificados Tributarios y de Seguridad Social: Se sustituyen por consultas automáticas a la AEAT, TGSS y Hacienda de la Junta de Andalucía (Art. 12.8).

Es copia auténtica de documento electrónico

- Acreditación de Identidad: Se sustituye la copia del DNI/NIE por la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVID

Adicionalmente, al tratarse de personas jurídicas, obligadas a comunicarse telemáticamente con la Administración, se posibilitarán validaciones automáticas, durante la cumplimentación de la solicitud de ayuda, pago, trámite de audiencia, y en general para todos los formularios que sea necesario incorporar al expediente, de manera que la persona solicitante y/o beneficiaria, cuente con información tan valiosa como la inversión subvencionable o la ayuda correspondiente a esa inversión subvencionable.

Todos los formularios que se utilicen en el procedimiento serán normalizados y se publicarán junto con la correspondiente convocatoria de la subvención. Dichos formularios establecerán expresamente el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración pública, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la fase de presentación de solicitudes, la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, en los términos establecidos en la convocatoria, con el compromiso expreso de aportar la documentación correspondiente cuando le sea requerida por el órgano instructor.

Todo ello permitirá incrementar la eficiencia con la que se gestionan estas subvenciones y reducir las cargas administrativas que recaían sobre las entidades.

En consecuencia, el presente proyecto de orden no genera cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o las empresas, ni implica un incremento de las cargas administrativas, garantizando así una gestión eficiente de los recursos públicos.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro

Es copia auténtica de documento electrónico

directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El objeto de la futura Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a los servicios técnicos de las Agrupaciones de Producción Integrada de olivar de Andalucía en su labor de asesoramiento a los agricultores que las integran, para la puesta en práctica del Reglamento Específico de producción integrada con el objetivo de fomentar y consolidar la superficie acogida a este sistema de calidad. Esto implica el apoyo a entidades especificadas en el cuadro resumen que acompaña a las bases, concretamente a las Agrupaciones de producción integrada de olivar inscritas en el Registro de producción integrada de Andalucía para el cultivo de olivar, según lo establecido por el Decreto 234/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la Producción Integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados

Estas bases se financian dentro del marco del PEPAC 2023-2027, Intervención 7202.08 – Asesoramiento para producción integrada en olivar.

Hay que indicar que las entidades que se pueden beneficiar de estas futuras subvenciones están compuestas por personas, hombres y mujeres, que pueden acceder o no a unos recursos económicos, que a su vez puede desembocar en la perpetuación de roles de género impuestos por la propia sociedad por el hecho de ser mujer o ser hombre. Por lo tanto, se considera que el proyecto de Orden es PERTINENTE al género.

En cuanto a los criterios de priorización no se han establecido criterios que primen actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes de conformidad con el artículo 15.2.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, o como criterio de desempate, debido a que los criterios de valoración son copia literal de los aprobados en el Comité de Seguimiento del PEPAC, estando estas bases reguladoras condicionados a la aprobación de los mismos.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

Es copia auténtica de documento electrónico

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se aprueban medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas referidas en el párrafo anterior, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la prestación de servicios de asesoramiento en producción integrada de olivar de Andalucía en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (Intervención 7202.08), importe unitario AND7202_08.

Esta Dirección General estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute negativamente sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que el objeto de la es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a los servicios técnicos de las Agrupaciones de Producción Integrada de olivar de Andalucía en su labor de asesoramiento a los agricultores que las integran, para la puesta en práctica del Reglamento Específico de producción integrada con el objetivo de fomentar y consolidar la superficie acogida a este sistema de calidad, así como la creación de empleo en zonas rurales.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de orden.

6.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El objeto del Proyecto es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a los servicios técnicos de las Agrupaciones de Producción Integrada de olivar de Andalucía en su labor de asesoramiento a los agricultores que las integran, para la puesta en práctica del Reglamento Específico de producción integrada con el objetivo de

Es copia auténtica de documento electrónico

fomentar y consolidar la superficie acogida a este sistema de calidad, así como la creación de empleo en zonas rurales, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de impacto a la familia en relación con el proyecto de orden.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Con el fin de realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones incluidas en el PEPAC, se aprueba la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y en la que se recogen las definiciones, mecanismos de control y sanciones que serán de aplicación en España para adaptarse a la nueva PAC. En su artículo 4 , se establece que en todos los procedimientos administrativos seguidos ante las autoridades competentes, las personas físicas o jurídicas o entes o entes sin personalidad, beneficiarios de las ayudas de la PAC, así como otros titulares de explotaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros y empresas conexas, deberán relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos, siempre que la autoridad competente tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En el caso de las subvenciones reguladas en estas bases, la obligación viene impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser los beneficiarios personas jurídicas, quedando acogidos a lo dispuesto en el artículo 14.2.b).

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden no es necesario la implantación de nuevas herramientas informáticas ya que se encuentran en funcionamiento y en vigor.

Asimismo, desde el inicio de la tramitación de la presente norma, se articulará la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía (ADA), a fin de garantizar la disponibilidad y adecuación de los servicios electrónicos necesarios para la correcta gestión del procedimiento.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El responsable del tratamiento es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Los datos personales proporcionados en los formularios son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e del RGPD).

Es copia auténtica de documento electrónico

La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los mismos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos se puede consultar en www.aepd.es/reglamento/derechos/

Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede presentar también una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente. Los formularios e información sobre como hacerlo se encuentran en www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

No se establecen.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

No se ha realizado consulta pública previa en virtud de lo establecido en el artículo 6 Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

Es copia auténtica de documento electrónico

Dada la naturaleza y la materia de la disposición por la que se aprueba el citado Proyecto de Orden, el trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA).
- COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG).
- UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA).
- COOPERATIVAS AGRO – ALIMENTARIAS
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES DE ANDALUCÍA (FADEMUR)
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES DEL MEDIO RURAL(CERES)
- ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORAS RURALES DE ANDALUCÍA (AERAN)
- ASOCIACIÓN DE MUJERES DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ANDALUCIA (AMCAE)
- ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)
- COORDINADORA ANDALUZA DE ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES (COAMUR)

De conformidad con lo establecido en la instrucción de Viceconsejería sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, en la tramitación del Proyecto se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de evaluación del impacto por razón de género. Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.
- Informe Protección de Datos. Apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Dirección General de Fondos Europeos. Artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe de la Asesoría Jurídica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe Intervención General. Artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

11.1. Principales conclusiones de los informes.

Pendiente de realización.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

Es copia auténtica de documento electrónico

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Si, por el Consejero
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No. Se publica en el Portal Transparencia.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Si.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Si, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Si, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Si, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Si, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Si
Alegaciones	76	Si
Periodo de prueba	77-78	No
Informes	79-81	No
Audiencia	82	Si
Información pública	83	Si, mediante publicación de resolución en BOJA
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Si.
Propuesta de resolución	88.7	Si, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Si, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Si, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

Es copia auténtica de documento electrónico

Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Si, es suceptible de recurso de reposición.
Otras formas de terminación	84	No

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	x	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	☐	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	☐
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de	☐	X

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	07/09/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M28BQBK584NCZA4UYEHW7MQD	PÁG. 25/27

		SI	NO
	una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?		
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☐	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	☐
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	X	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	☐

Es copia auténtica de documento electrónico

		SI	NO
		☐	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	☐	X
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	X
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	☐	X
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	☐	X

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Fdo.: Manuel Fernández Morente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	07/09/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M28BQBK584NCZA4UYEHW7MQD	PÁG. 27/27